

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 168

EST-VCT-GIAM-081

ESTADO No. 081
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08022X	LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ Y JOSE ALFREDO GARZON CHAVES	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001510	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-08022X, y con base en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea N° 000008 del 19 de octubre de 2020, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HIE-08022X, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de concesión No. **HIE-08022X**, para que informe a la agencia, si pretende o no continuar con el área del título minero, toda vez que revisando el expediente no se evidencia la viabilidad ambiental ni el estado del trámite de la misma emitido por la Autoridad Ambiental competente.
3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de concesión No. **HIE-08022X**, que como resultado del Seguimiento en Línea – SEL, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral SEL No. 000008 del 8 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-081	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001511	Una vez verificado el expediente digital del título minero GI8-081 y con base en lo establecido en el Informe de Fiscalización Seguimiento en línea SEL No 00010 de 19 de octubre de 2020, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000010 del 19 de octubre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---------------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	13626	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001512	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13626 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000275 del 16 de octubre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHV-091	GALVIS FRACASSI S.A.S.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001513	Una vez verificado el expediente digital del título minero GHV-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000281 del 19 de octubre de 2020, en cuanto a: ✓ Hacer mantenimiento al sedimentador. ✓ Seguir implementando diseños aprobados en el PTO. ✓ Actualizar y publicar plano de labores de explotación. ✓ Certificar equipos para trabajos en alturas. ✓ Capacitar y llevar registro al personal en temas de minería y seguridad e higiene minera. ✓ Capacitar y llevar registro de los procedimientos de trabajo seguro cuando se tengan. ✓ Hacer todos los procedimientos de trabajo seguro para todos los procesos operacionales que se desarrollan en la empresa.
-----------------------	---------	------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 168

					✓ Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial. ✓ Reentrenar operarios de maquinaria minera. ✓ Socializar y llevar registro del SGSST, cuando lo tengan. ✓ Entregar dotación de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1075 de 2015. ✓ Certificar brigadistas. ✓ Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras y llevar registro. ✓ Llevar soportes de inducción y reinducción en SST. ✓ Hacer plano de riesgos y publicarlo. ✓ Llevar estadística de accidentes, incidentes y enfermedades labores. ✓ Realizar e implementar SG-SST para el proyecto denominado mina el Pencal, ubicado en la vereda Balsillas en el municipio de Mosquera. ✓ Llevar soportes de confirmación y actas de reunión del COPAST. ✓ Hacer e implementar plan de trabajo anual de SST. ✓ Hacer e implementar programa de capacitación de SST anual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. SE RECOMIENDA a la sociedad titular que dé cumplimiento a las Medidas Preventivas, indicadas en el Informe de Fiscalización No. 000281 del 19 de octubre de 2020, respecto a: ✓ Se recomienda hacer mantenimiento periódico y continuó a todo el sistema de drenaje de la operación minera.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000281 del 19 de octubre de 2020. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 000015 de 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 01 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	IK1-11231	JOSE LUIS GARCIA ALVAREZ	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001514	Una vez verificado el expediente digital del título minero IK1-11231 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 000017 de 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 01 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000284 del 20 de octubre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 168

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001515	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1910T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Se REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS que se adelanten en la mina Tesoro 2 y en toda el área del título minero; así como las de mantenimiento, hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental que ampare las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 1910T, lo anterior, toda vez que mediante Resolución No. 000490 del 28 de febrero de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, entre otras, negó la solicitud de prórroga del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 049 del 14 de enero de enero de 2010. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000278 de 19 de octubre de 2020. 2. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 2002 del 22 de noviembre de 2019, notificado por Estado No. 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					3. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000278 del 19 de octubre del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la sociedad titular, sin que el título cuente con Instrumento de Viabilidad Ambiental. Lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°00278 de 19 de octubre de 2020 se establece que en visita de 24 a 26 de agosto de 2020 se evidenció explotación sin instrumento de viabilidad ambiental dentro del área del título 1910T; toda vez que mediante Resolución No. 000490 del 28 de febrero de 2020, esa Corporación, entre otras determinaciones, negó la solicitud de prórroga del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 049 del 14 de enero de enero de 2010. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	1913T	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001516	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1913T, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE REITERA a la sociedad titular que debe continuar absteniéndose de desarrollar labores mineras de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y/o cualquier tipo de actividad minera sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue viabilidad ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal, o causales de sanciones administrativas. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000303 de 23 de octubre de 2020. INFORMAR al Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000303 de 23 de octubre de 2020, que el contrato de concesión No. 1913T se encuentra con actividades mineras suspendidas por no contar con instrumento de viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	-----------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 168

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-002-96	MISAEAL CASTILLO CASTRO	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001517	Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-002-96, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización Integral GSC-ZC No. 000306 del 23 de octubre de 2020: • Suspender el uso de explosivos en la mina Esmeralda veta chica, hasta tanto se cuente con el certificado de uso de explosivos autorizado por la Agencia Nacional de Minería vigente. • Realizar inspecciones a ventiladores, martillos picadores y otros equipos y/o maquinaria empleados en las minas. • Continuar con la implementación de forma intensiva del control de polvos al interior de la mina Esmeralda veta chica.
-------------------------------	-----------	-------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 168

					• Actualizar el plan de ventilación en cuanto a la inclusión de ventilación mecanizada en la Bocamina Primavera, en el circuito de ventilación con la mina Esmeralda veta chica, así mismo actualizar el isométrico de ventilación en cuanto a la exclusión del ventilador en la Bocamina Esmeralda veta chica. • Complementar el capítulo de servidumbre minera en el PTO para las minas El Pino y La Vega por la servidumbre de paso con el título 1921T y en el capítulo de cierre y abandono para la mina antigua La Loma. • Instalar tableros de medición de gases en los tambores de explotación en la mina Esmeralda veta chica, e implementar señalización informativa en estas labores. • Continuar con la hermetización y sellado de las labores antiguas y/o trabajos abandonados, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, además señalar estos trabajos antiguos. Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **SE RECOMIENDA** a los titulares mineros se llevar cabo las siguientes acciones:

- Actualizar certificaciones por competencias laborales a los trabajadores del título.
- Complementar el Plan de transporte con respecto a la descripción completa del transporte del mineral bajo tierra.
- Ampliar sección en el inclinado de la mina Esmeralda veta chica entre las abscisas 250 a 290.
- Ampliar el ducto de ventilación en los tambores de explotación de la mina Esmeralda veta chica.
- Mejorar la zona de riesgo en ventana de comunicación de la mina El Pino con la mina Capellania del título 1921T en la cual se tienen escaleras.

2. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000306 de 23 de octubre de 2020.

4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 168

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-004-98	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001518	Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-004-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización Integral GSC-ZC No. 000305 del 23 de octubre de 2020: • Teniendo en cuenta el estado de inactividad del título minero No. 02-004-98, se recuerda que antes de reiniciar labores y/o actividades mineras en el área deben realizar labores de mantenimiento al sostenimiento, ventilación e infraestructura de las minas El Tesoro I y Siete Bancos, para lo cual deben contar con Procedimientos de Trabajos. • De manera importante, se recuerdan las responsabilidades de los titulares, explotadores y empleador minero en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme a lo establecido en el “Artículo 8. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento” del Decreto 1886 de 2015. • Así mismo, se resalta la obligatoriedad de garantizar la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores subterráneas, como lo indica el artículo “Artículo 9. Procedimientos para ejecución labores subterráneas”, del Decreto 1886 de 2015. • Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. Las medidas a implementar, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del título minero No. 02-004-98, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de Fiscalización Integral.
-------------------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 168

					- En caso de no contemplar desarrollo de actividades mineras en las bocaminas El Tesoro 1 y Siete Bancos, ubicadas dentro del área del título minero No. 02-004-98, se debe presentar informe en donde se justifique técnicamente las razones por las cuales no se realizarán actividades mineras en estas bocaminas y cuál será el uso de estas o si definitivamente van a ser objeto de cierre y abandono definitivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000305 de 23 de octubre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101	LUIS FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ, JORGE DE JESUS CORREDOR GARCIA	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001519	Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-101, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES de construcción y montaje, mantenimiento y/o explotación dentro del área del título minero número FEJ-101- hasta tanto se cuente con el programa de trabajos y obras actualizado y el respectivo instrumento ambiental actualizado otorgado por la autoridad competente, MEDIDA IMPUESTA MEDIANTE AUTO GSC-ZC No 001102 DEL 25 de julio del 2019 y mediante AUTO GSC-ZC No 000084 DEL 14 de enero de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 168

					2. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de las siguientes o caminas bocamina EL PINO Norte 1077705 este 1042396 altura 2869, bocamina EL SALVIO norte 1077091 este 1042387 altura 2877, dado que no se encuentran en las aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 3. Una vez se cuente con la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y el instrumento de viabilidad ambiental se procede a REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. FEJ-101, para que procedan a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas determinadas en el informe de visita de Fiscalización integral No. 000279 del 19 de octubre de 2020. Así: • Implementar el SG-SST en todos los ítems. • Señalizar todas las labores dentro y fuera de la bocamina (Abseisado, vía de escape, tambores grado de pendiente, velocidad información del título, y de la bocamina). • Cumplir con las redes en las instalaciones eléctricas tanto en el interior como en el exterior.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000279 de 19 de octubre de 2020. 2. INFORMAR a la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000279 de 19 de octubre de 2020 se reiteró la orden de suspensión de actividades mineras debido a que el área del título minero FEJ-101 no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. INFORMAR al Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000279 de 19 de octubre de 2020 se reiteró la orden de suspensión de actividades mineras debido a que el área del título minero FEJ-101 no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental y con Programa de Trabajos y Obras PTO, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	FHJ-101	HECTOR JULIO PINZON PEREZ	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001520	Una vez verificado el expediente digital del título minero FHJ-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación toda vez que el título minero no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental correspondiente, lo anterior so pena de incurrir en conductas punibles, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano, o causales de sanciones administrativas. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000283 de 20 de octubre de 2020 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIP-152	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001521	Una vez verificado el expediente digital del título minero EIP-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No EIP-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Señalizar los linderos de los títulos en las labores bajo tierra • Gestionar los manuales de la electrobomba tipo caracol • Implementar sistema de medición de ruido y vibraciones • Actualizar plan de transporte donde se incluya plan de seguridad vial • Actualizar plano de riesgos y agregar la firma del responsable del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo • Mejorar Atizado a nivel general en los niveles de las 3 bocaminas Milagros I, Milagros III, Monserrate • Dotar los refugios de seguridad con alimentos no perecederos y agua potable
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	--

- Actualizar plan de emergencias
 - Certificar el profesigramas de exámenes ocupacionales por un profesional competente
 - Realizar estudio geológico que incluya un plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar, así como en los mantos inferiores y superiores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 62
 - Realizar análisis de riesgo para identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 63
 - Realizar simulacro de evacuación de las labores bajo tierra
 - Realizar transporte y acopio de insumo estéril y mineral ubicado en las bocaminas Milagros I Milagros III
 - Gestionar equipos antiexplosión (electrobombas)
 - Radicar contrato de arrendamiento para el uso de infraestructura celebrado entre los títulos 13949 y EIP-152
 - Continuar con el desagüe de la bocamina Monserrate garantizando las condiciones de seguridad.
- Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No **EIP-152**, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020, con la inclusión del pago de la producción faltante de 161.74 Toneladas, de acuerdo a lo evidenciado y confrontado entre los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II Trimestre del año 2020 presentado a la Entidad, frente a los registros de producción suministrados por los responsables de atender la visita en representación del titular. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 168

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Reiterar el levantamiento de la medida de suspensión a las labores de preparación, desarrollo, y/o explotación en las bocaminas denominadas Milagros I con coordenadas Norte: 1.074.909 Este: 1.033.290 Altura: 2571; Milagros III con coordenadas Norte: 1.074.872 Este: 1.033.325 Altura: 2587, y se autorizan labores de mantenimiento en las mismas, con base en lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización No 00277 de 19 de octubre de 2020. 2. Realizar comunicación de las labores de la bocamina Monserrate con la bocamina Milagro I. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000277 de 19 de octubre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 168

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	8150	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001522	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 8150, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación toda vez que el título minero no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental correspondiente, lo anterior so pena de incurrir en conductas punibles, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano, o causales de sanciones administrativas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000280 de 19 de octubre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	031	SOCIEDAD AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001523	Una vez verificado el expediente digital del Reconocimiento De Propiedad Privada No. 031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la Sociedad titular, bajo apremio de multa, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Se debe ubicar o instalar una puerta que impida el acceso al personal no autorizado a la bocamina inactiva denominada Bella Vista en las coordenadas Norte: 1.041.099,02; Este: 1.023.437,31; Cota: 2896 m.s.n.m.

Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. Se recuerda a los titulares que son responsables de todo lo que ocurra en la mina Bella Vista, ubicada en las coordenadas Norte: 1.041.099,02; Este: 1.023.437,31; Cota: 2896 m.s.n.m.
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000282 de 19 de octubre de 2020.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001347 de fecha 30 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 136 de 5 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 168

					5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000282 de 19 de octubre de 2020 se establece que el Reconocimiento De Propiedad Privada No. 031, se encuentra superpuesto totalmente en área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería, y se encuentra superpuesto parcialmente en ZONA DE PÁRAMO CHINGAZA - VIGENTE DESDE 11/05/2016 – RESOLUCION MINAMBIENTE 0710 DE 06/05/2016 - DIARIO OFICIAL No. 49.870 DE 11/05/2016 – INCORPORADO 17/05/2016, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16356	LUIS ANTONIO BERNAL GORDO	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001524	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 16356, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR No adelantar ningún tipo de actividad minera de explotación, dado que no cuenta con instrumento ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra en zona no compatible con la actividad minera en la Sabana de Bogotá, por lo cual no puede ejercer actividades de explotación con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 del código penal.

					2. RECORDAR al titular, que el área del título 16356 presenta superposición con la Sabana de Bogotá, es decir que el área del mismo no se encuentra en área compatible con la minería. (Resolución 2001 del 2016 y 1499 del 2018 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible) 3. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000261 del 15 de octubre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 5. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CAJICA- CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización GSC ZC N° 000261 de 15 de octubre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	833T	CARBONES LOS CERROS VELEZ LTDA., INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A., MAZUR PINZON FEREZ Y OTROS	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001525	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 833T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: SE MANTIENE Y REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación y/o cualquier tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. 833T ya que el mismo no cuenta con el acto administrativo orientando y en firme, que otorgue el instrumento de viabilidad ambiental. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que realice el ajuste al PTO donde se incluya la bocamina La Loma Proyecto, dentro del área del contrato de concesión No. 833T, teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada en dicho documento técnico. Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo requerido. REQUERIR a los titulares, para que una vez cuenten con el instrumento de viabilidad ambiental den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <u>MINAS: RESGUARDO Y RETOÑO</u>
-----------------------	------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 168

					- En la mina Resguardo pese a que al momento de la visita manifiestan estar desarrollando labores mineras de sostenimiento hasta la abscisa 40 metros para superar derrumbe del inclinado principal, se evidenció registro de accidente laboral en el mes de julio de 2020 en el Nivel 450 tambor 3, el cual se encuentra dentro del área del título minero No. 833T. Se recuerda a los titulares y operadores mineros que deben abstenerse de desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 833T; sin contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorgue viabilidad ambiental a dicho título minero. - Presentar mediante radicado web en archivo Shapefile y .dwg ante la autoridad minera plano topográfico actualizado de labores mineras de las minas Retoño y Resguardo donde se relacionen todas las labores actuales de ambas minas, incluyendo el Nivel 450 y tambores de la mina Resguardo los cuales no se relacionan en el plano de labores presentado durante la visita, solo en el plano de riesgos y demás registros de la mina. - Señalizar los linderos bajo tierra, entre los títulos minero No. 833T y 02-003-96. - Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad en inclinado y niveles de las minas Resguardo y Retoño (ver plano).
--	--	--	--	--	---

					- Continuar dando altura (1,80 m²) y área mínima (3 m²) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015, con su respectiva madera de forro en techo y paredes a: en inclinado principal de la mina Resguardo a partir de la abscisa 70 metros y demás labores de esta mina (niveles, cruzadas, ventana, etc). - Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento de la mina Retoño dando prioridad de la abscisa 375 del Nivel 500 Sur en adelante, las puertas rotas que se encuentran en algunos tramos del inclinado principal y Nivel 500 sur de la bocamina Retoño. - Teniendo en cuenta que al momento de la visita manifiestan solo estar realizando labores de mantenimiento y construcción de canastas hasta la abscisa 40 metros del inclinado principal de la mina Resguardo para superar derrumbe y que a partir de la abscisa 130 metros se registraron concentraciones de dióxido de carbono en el límite permisible, se recomienda mejorar las condiciones del circuito de ventilación mecanizada de la mina Resguardo antes de que el personal continúe desarrollando labores mineras en dicha mina. - Continuar con la adecuación de las salidas de emergencia de las minas y vías de ventilación, darle la altura y sección (1.8 m y 3 m²), sostenimiento, de tal manera que garantice la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo momento.
--	--	--	--	--	---

- Actualizar matriz de peligros y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para máquinas, herramientas y equipos.
- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. Las medidas a implementar, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del título minero No. 833 F, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de Fiscalización Integral.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000247 del 06 de octubre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **INFORMAR y remitir copia** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000247 del 06 de octubre del 2020, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1930T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001526	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1930T, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES: 1.1 REITERAR la orden de SUSPENSIÓN de las labores mineras adelantadas en las minas: • Mina Yesicar con coordenadas Norte 1066848, Este 1024747, • Mina Montebello con coordenadas Norte. 1066887. Este 1024720; • Mina el telar con coordenadas Norte. 10666865. Este 1024635; • Mina El Romboi con coordenadas Norte 1066865, este 1024651, Lo anterior, toda vez que se encuentran realizando labores de explotación sin autorización por parte del titular, y a través de las resoluciones 00137 de 11 de febrero de 2019 y 482 de 11 de septiembre de 2020, esta Entidad declaró Amparos Administrativos en favor de los titulares, ordenando el cierre de las labores que se han venido desarrollando en dichas minas.
-------------------------------	-------	--------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 168

					1.2 REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No 1930T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a: a) Realizar una jornada de orden y aseo al inclinado de la mina Manto Grande. b) En la guía 301 Norte Manto Grande de la abscisa 65 a la 82, se debe terminar de dar sección al área. c) En el inclinado interno Nivel 301 Norte se debe mantener el monitoreo constante y permanente de la atmosfera minera. d) En la guia 301 quinta Norte Manto Grande en las abscisas 85 a la 115 se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento. e) En el inclinado de la Mina Manto Grande a partir de la abscisa 300 se deben implementar nichos de seguridad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 246 de 5 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					2.2 SOLICITAR a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA CUNDINAMARCA, informe a esta Entidad las actuaciones llevadas a cabo por ese despacho en cumplimiento de las resoluciones 00137 de 11 de febrero de 2019 y 482 de 11 de septiembre de 2020, en las cuales se declaró Amparos Administrativos en favor de los titulares, por las actividades mineras de terceros no autorizados en las minas EL TELAR, EL ROMBOI, EL CEREZO, MONTEBELLO y YESICAR, cuyas coordenadas se encuentran especificadas en dichos Actos Administrativos; con lo anterior se debe remitir copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 246 de 5 de octubre de 2020. 2.3 OFICIAR A LA PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, solicitando se permita hacer seguimiento a la actuación de la Alcaldía Municipal de Sutatausa Cundinamarca, en cumplimiento de las resoluciones 00137 de 11 de febrero de 2019 y 482 de 11 de septiembre de 2020, en las cuales se declaró Amparos Administrativos en favor de los titulares, por las actividades mineras de terceros no autorizados en las minas EL TELAR, EL ROMBOI, EL CEREZO, MONTEBELLO y YESICAR, cuyas coordenadas se encuentran especificadas en dichos Actos Administrativos; con lo anterior se debe remitir copia de los Actos Administrativos referidos y del Informe de Visita de Fiscalización No 246 de 5 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 168

					2.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-013-97	CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. Y JOSÉ JORGE NOVA SIERRA	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001527	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-013-97, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REQUERIR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 02-013-97, bajo apremio de multa, con base en lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que proceda a realizar el cierre definitivo de las 3 bocaminas abandonas que se relacionan a continuación, y evitar el ingreso de personal a dichas labores abandonadas:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 168

					• BM abandonada con las siguientes coordenadas (Norte) 1069173 (Este) 1032879 realizar cierre y abandono definitivo de esta bocamina • Antiguo Bocaviento 2 con las siguientes coordenadas (Norte) 1069177 (Este) 1032868, realizar cierre y abandono definitivo de esta bocaviento si no va ser utilizado para las labores proyectadas • BM abandonada 2 con las siguientes coordenadas (Norte) 1069172 (Este) 1032897 Ubicada cerca a los linderos del titulo minero, ejecutar cierre definitivo de esta bocamina Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	--

					2. RECORDAR al titular que antes de reanudar las labores de mantenimiento en el área del título minero No. 02-013-97, debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. 3. RECORDAR al titular las responsabilidades, tanto de explotadores y empleador minero en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme a lo establecido en el "<i>Artículo 8. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento</i>" del Decreto 1886 de 2015. Así mismo, se resalta la obligatoriedad de garantizar la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores subterráneas, como lo indica el artículo "<i>Artículo 9. Procedimientos para ejecución labores subterráneas</i>", del Decreto 1886 de 2015. 4. ABSTENERSE de desarrollar labores mineras de explotación en el área del título minero No. 02- 013-97, sin contar con PTI ó PTO aprobado 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000251 del 7 de octubre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 168

					8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-082	CARLOS ANDRES TRIANA GONZALEZ y GONZALO TRIANA GONZALEZ	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001528	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° HBA-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <u>Mina Los Pinos</u> Se debe realizar una jornada de orden y aseo den el interior de la mina Los Pinos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 168

					• Se debe continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento en el nivel I manto la 90. • Se deben instalar nichos de seguridad cada 30 m. en cada labor de la mina. • Se debe elaborar el estudio de polvo de carbón para la mina. • Se debe incluir en el plano de riesgos, el riesgo biológico del área. • Se debe capacitar a los operarios mineros en manejo de equipos en minería. <u>Las Quintas y El Triunfo</u> • Se debe elaborar una trampa de combustibles en el winche de la mina El Triunfo. • Se deben anclar las escaleras de acceso al cuarto del winche en la mina El Triunfo. • En las bocas minas El Triunfo y Las Quintas, se deben tener los planos de las labores actualizadas, isométrico de ventilación y riesgos. • Los planos de labores, los planos de isométricos de ventilación deben estar firmados por quién los elaboró. • Los planos de riesgos deben tener el riesgo biológico de cada mina. • En la mina El Triunfo en la sobre guía 120, se debe dar altura a la sección. • Los planos de riesgos deben tener el riesgo biológico de cada mina. • En la mina El Triunfo en el nivel 140 se debe mantener el monitoreo constante y permanente de la atmósfera minera. • En las minas El Triunfo y Las Quintas, se deben aislar las cajas de los controles. • En las minas El Triunfo y Las Quintas, se deben adecuar más nichos de seguridad.
--	--	--	--	--	---

					Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECOMENDAR a los titulares realizar una jornada de orden y aseo al inclinado de las minas Los Pinos, Las Quintas y El Triunfo. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000250 del 07 de octubre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	13281	RECEBERAS EL BOQUERON ZT S.A.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001529	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13281, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales de las terrazas del frente que se encuentra en adecuación y recuperación morfológica. ✓ Presentar la actualización del plano de labores mineras de la Recebera el Boquerón. ✓ Realizar la actualización y socialización del plano de riesgos y su respectiva publicación. ✓ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. ✓ Continuar con las actividades de reconfiguración morfológica de acuerdo con lo establecido en el PMRRA establecido mediante Resolución 2457 del 29 de noviembre de 2016. ✓ Realizar la actualización del programa de Trabajos e Inversiones PTI, el cual se encuentran desactualizado desde el año 2017. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de la Autoridad Minera.
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 168

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR a la sociedad titular continuar con la implementación del sistema de explotación mediante bancos descendentes, dando aplicación al dimensionamiento geométrico establecido y aprobado en el programa de trabajos e Inversiones PTL. 2. RECOMENDAR a la sociedad titular continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13281, que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 13281, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 4. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional CAR de Cundinamarca del informe de Visita Integral GSC-ZC- 000259 de 15 de octubre de 2020, así como copia del presente auto para lo de su competencia 5. RECORDAR a la sociedad titular cumplir y aplicar todas las normas de Seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000259 de 15 de octubre de 2020 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 168

					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-082	EMMA ALZATE HERNANDEZ	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001530	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEU-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. EEU-082, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. EEU-082, para que informe a esta Coordinación, su posición frente al título minero, dado que el área del mismo se encuentra ubicada en zona no compatible con minería 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. EEU-082, para que mantenga plano actualizado del área del título minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 168

					3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. EEU-082, teniendo en cuenta que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente. 3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EEU-082, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000176 del 16 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000002 del 9 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	7715	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001531	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7715, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 7715, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 7715, para que presente el plano de labores del área del título y tenerlo a disponibilidad de la Autoridad Minera. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 7715, para que informe a la agencia, si pretende o no continuar con el área del título minero, toda vez que revisando el expediente no se evidencia la viabilidad ambiental ni el estado del trámite de la misma emitido por la Autoridad Ambiental competente. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 7715, para que si su intención es continuar con la disposición del área del título minero, presente un informe técnico detallado conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, en el cual se describan las reservas económicamente rentables que aun presenta el área con la respectiva localización, toda vez que, de acuerdo a lo evidenciado en la última visita de fiscalización minera y lo declarado por el profesional durante el Seguimiento en Línea, la empresa se encuentra realizando actividades de recuperación morfológica en las zonas antiguamente explotadas y no se informó sobre las proyecciones que se tienen planteadas para continuar con el desarrollo del proyecto.
-----------------------	------	---------------------------------------	------------	------------------------	---

3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

3.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. 7715, teniendo en cuenta que no tiene Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.

3.2 INFORMAR al titular minero, que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA minería- se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones:

- ✓ **Áreas Ambientales Excluibles:** Superposición parcial con las Zonas NO Compatibles para la Minería en la Sabana de Bogotá.
- ✓ **Otras Áreas Protegidas:** Superposición parcial con la Zonas Compatibles con la Actividad Minera en la Sabana de Bogotá, determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018, Polígono 23.

3.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 7715, que como resultado del Seguimiento en Línea – SEL, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral SEL No. 000001 del 8 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-142	JOSE HECTOR MURILO CASTILLO	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001532	Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar indicadores del porcentaje de avance de las labores según el PTO aprobado. - Mejorar señalización de la información de los títulos ya que presentan deterioro. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000285 de 20 de octubre de 2020.
-----------------------	---------	-----------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 168

					3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-08052	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001533	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH2-08052, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REOUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IH2-08052, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000286 de 20 de octubre de 2020, a saber: • Implementar indicadores del porcentaje de avance de las labores según el PTO aprobado. • Mejorar señalización de la información de los títulos ya que presentan deterioro. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 168

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000286 de 20 de octubre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-081	NYDIA MERCEDES MUÑOZ DELGADILLO, PEDRO ALBERTO MUÑOZ DELGADILLO	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001534	Una vez verificado el expediente digital del título minero HBA-081 , se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares:



					REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IIBA-081, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000289 del 21 de octubre de 2020, a saber: ✓ Se debe implementar ventilación mecánica en el inclinado principal. ✓ Se debe dar altura al inclinado de la mina. ✓ Se deben adecuar nichos de seguridad en toda la mina cada 30 metros. ✓ Se debe implementar sostenimiento desde la abscisa 40 hasta 50 en el inclinado. ✓ Se deben hermetizar las labores antiguas o abandonadas. ✓ Se deben implementar equipos bajo tierra anti explosión. ✓ Se deben adecuar en las vagonetas el freno autónomo en caso de ruptura del cable. ✓ Se deben realizar aforos de ventilación en las diferentes labores de la mina. ✓ Se deben implementar tableros para el monitoreo de gases en el interior de la mina. ✓ Se debe implementar y adecuar una línea de vida en el descargue del mineral y el estéril en el acopio. ✓ Se debe implementar un bloqueo a las vagonetas en el momento del cargue del material. ✓ Se deben implementar escalones en el inclinado donde la inclinación es superior a los 45 grados. ✓ Se debe continuar con el monitoreo constante y permanente de a atmosfera minera en la mina El Porvenir. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 168

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000289 de 21 de octubre de 2020. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001129 de 11 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 157 de 22 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	120-91	JAIRO RODRIGUEZ RINCON	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001535	REITERAR la orden de suspensión de labores mineras de explotación en las bocaminas denominadas Túnel principal (Alejandria) con coordenadas N: 1.060.716; E: 1.017.081; A: 2.952; Chimenea 550 (manto quinta) N: 1.060.517; E: 1.017.620; A: 2.981; toda vez que se encuentra en zona No compatible con minería. AUTORIZAR única y Exclusivamente labores de mantenimiento en las bocaminas denominadas Túnel principal (Alejandria) con coordenadas N: 1.060.716; E: 1.017.081; A: 2.952; Chimenea 550 (manto quinto) N: 1.060.517; E: 1.017.620; A: 2.981.

					3. INFORMAR al titular que en la próxima visita de fiscalización integral se verificará el cumplimiento del Cronograma de actividades propuestas por él, en el oficio Radicado No. 20201000788182 de fecha 14 de octubre del año 2020, para la adecuación de las labores mineras proyecta denominada túnel Adela, el cual quedará en zona compatible con minería y fuera del área del DRMI Páramo de Guargua y Laguna Verde; y de acuerdo a lo que se evidencie en su momento se tomarán las medidas a que hay lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000253 de 9 de octubre de 2020 y el Informe de Alcance No 000308 de 26 de octubre de 2020 5. Informar a los Alcaldes Municipales de Cogua y Tausa Cundinamarca que en visita realizada al área del título Minero No 120-91 llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2020, se ordenó la suspensión de labores mineras de explotación, en las bocaminas denominadas Túnel principal (Alejandria) con coordenadas N: 1.060.716; E: 1.017.081; A: 2.952; Chimenea 550 (manto quinta) N: 1.060.517; E: 1.017.620; A: 2.981; autorizándose única y exclusivamente labores de mantenimiento, toda vez que se encuentra en zona No compatible con minería, por tal razón, se remite copia del presente auto: del informe de visita de visita de fiscalización integral No 00253 de 9 de octubre de 2020, y del Informe de alcance No 00308 de 26 de octubre de 2020, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	EAF-091	SIXTO FETIVA GONZALEZ, GLORIA ESTELLA PEÑA VELANDIA, MARTHA YANET FETIVA PEÑA, YESID ORLANDO FETIVA PEÑA	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001536	Una vez verificado el expediente digital del título minero EAF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE RECUERDA a los titulares que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que el título minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y otorgado por parte de la Autoridad Minera y tampoco cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental correspondiente, lo anterior so pena de incurrir en conductas punibles, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano, o causales de sanciones administrativas. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000288 de 21 de octubre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ9-08191	GOLIAT S.A.S.	30/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001537	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ9-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE RECOMIENDA al titular minero de abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y otorgado por parte de la Autoridad Minera y tampoco cuenta con Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por la Autoridad Ambiental competente. 2. SE RECOMIENDA al titular minero para que realice la delimitación con elementos el área del título minero. 3. SE RECOMIENDA al titular minero para que coloque una valla donde indique el número del título minero 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000290 de 21 de octubre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	---------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	12221	CEMEX COLOMBIA S.A.	30/10/2020	AUTO GET No. 000152	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 19 de agosto de 2018 y el 18 de agosto de 2023, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12221, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 174 del 30 de octubre de 2020 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12221, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el concepto técnico GET No. 174 del 30 de octubre del 2020 en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: 1. Se requiere una mayor densidad de muestreos para análisis físico-químicos con el fin de obtener resultados representativos del yacimiento con relación al contenido de CaCO3 y además es necesario que dichos muestreos se concentren en las áreas determinas como zonas explotables, ya que es en estas zonas, donde se debe tener mayor certeza geológica en lo relacionado a la calidad del material, necesaria para el adecuado desarrollo del proyecto minero propuesto. Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo y efectuar la integración con la información existente.
--	-------	------------------------	------------	------------------------	--

2. Con la información geológica detallada con que cuenta el título minero actualmente, no es posible la proyección de la zona explotable 1, ya que esta área carece de trabajos geológicos a nivel detallado (estaciones cartográficas, realización de apiques o trincheras, levantamiento de columnas, muestreos, entre otros) que demuestren que allí si existen recursos dentro de las categorías indicados y/o medidos necesarios para soportar y proyectar el desarrollo de una explotación. Dado lo anterior y bajo las condiciones actuales de incertidumbre geológica presentes en el área occidental del título minero, la proyección de la zona explotable 1 debe ser descartada.
3. Se requiere la presentación del modelo geológico, donde se observe claramente las estructuras y capas presentes, diferenciando volumétricamente las calizas micríticas de textura mudstone, objetivo de exploración, de las meta-arenitas, lo anterior para cada una de las zonas consideradas como explotables.
4. La incertidumbre geológica en el área determinada como zona explotable 1, es demasiado alta como para permitir un estimativo de recurso bajo la categoría de indicado, por lo anterior, dicha categorización debe ser modificada para esta zona, hasta tanto los trabajos exploratorios a nivel detallado demuestren y soporten la existencia de un recurso al cual se le pueda aplicar los factores modificadores inherentes a este proyecto.
5. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Esta debe ir acompañada de un



informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva en que se llevó a cabo dicho estimativo.

6. Factor Modificador Minero

- a. Presentar la descripción del dimensionamiento geométrico de la explotación con el respectivo plano con la geometría del diseño minero
- b. Presentar plano con las labores proyectadas año a año para el quinquenio que se está evaluando en el presente complemento del Programa de Trabajos e Inversiones. Tener en cuenta que si la zona 1, no es aceptada dentro de la estimación de los recursos se debe replantear el plan minero.
- c. Complementar e estudio geomecánico con la siguiente información: i. Descripción y caracterización de las unidades geotécnicas (parámetros y caracterización del macizo rocoso). ii. Análisis de dirección de esfuerzos inducidos a la excavación (fuerzas dirigidas y no dirigidas). iii. Análisis de esfuerzos efectivos por presiones de poro, y efectos de las aguas freáticas sobre las propiedades del macizo rocoso. iv. Análisis de amenazas (análisis de probabilidad de falla para la excavación, controles y monitoreo).
- d. Presentar el cronograma con las actividades que se proyectan para el quinquenio comprendido entre agosto de 2018 y agostos de 2023. Debe ser complementarlo con los requerimientos de personal, producción proyectada y rendimientos al igual se debe ajustar de ser necesario una vez se acepte la estimación de los recursos.
- e. Presentar el recurso humano proyectado para el quinquenio y complementarlo con el organigrama de la empresa y el personal contratista.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 168

					f. Ajustar los volúmenes de esteril que se van a disponer dentro del quinquenio una vez se tengan la aceptación de los recursos. g. Presentar el estudio geotécnico para el área del botadero y de ser necesario ajustar las obras para la estabilidad y el drenaje una vez se tenga dicho estudio. h. Presentar el consumo de explosivos que se necesitan para realizar las actividades durante el quinquenio y presentar los diseños del polvorín si se tiene contemplado el almacenamiento dentro del área del título minero. i. Presentar las actividades contempladas como medidas de contingencia para mitigar las posibles zonas de inestabilidad originadas por las actividades mineras. 7. Factor Modificador de Infraestructura Se requiere que, una vez aceptado la estimación de los recursos, de ser necesario ajustar la información presentada y aceptada en el presente concepto técnico. 8. Factor Modificador Económico Presentar la evaluación financiera para el quinquenio para el cual se está evaluando en presente complemento del Programa de Trabajos e Inversiones y si es el caso ajustarla una vez se dé por aceptado los recursos.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 168

					9. Factor Modificador Legal Definir si se necesitan servidumbres mineras cuando se acepte la estimación de los recursos, se debe describir las labores o construcciones, y presentar la respectiva georreferenciación. 10. Factor Modificador Medio Ambiental a. Presentar las actividades del plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado, para el quinquenio entre agosto de 2018 y agosto de 2023. b. Presentar el plan de cierre y abandono con las actividades proyectadas para el quinquenio y complementarlas así: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. Responsable y vii. Evaluación de costos detallados (revisar los costos). Presentar los planos que se requieran para mostrar como quedarán los terrenos después de la actividad minera. c. Presentar el instrumento ambiental ejecutoriado y en firme una vez la
--	--	--	--	--	--

					autoridad ambiental lo conceda. d. Ajustar la información presentada en los documentos allegados para la presente evaluación del Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones, de ser necesario a la zona a la cual la Autoridad Ambiental le permita desarrollar las actividades mineras para el quinquenio comprendido entre agosto de 2018 y agosto de 2023 de acuerdo a los impedimentos potenciales al desarrollo minero (riesgos naturales ambientales). 11. Reservas explotables. a. Presentar el análisis de cada uno de los factores modificadores que inciden directamente en el proyecto y que puedan presentar alguna afectación en la extracción total de los recursos, allegar los soportes respectivos que evidencien la materialidad de la estimación de las reservas para el quinquenio comprendido entre agosto de 2018 y agosto de 2024.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 168

					Considerar que si en la zona 1 no se puede realizar estimación de recursos se requiere replantear la información presentada y ajustar los factores modificadores que tengan incidencia en la estimación de las reservas. b. Presentar el plano con la distribución de las reservas. c. Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales. 12. Producción anual proyectada en mina Presentar la producción anual que se proyecta para el quinquenio (2018-2023), una vez se dé por aceptada la estimación de las Reservas. PARAGRAFO PRIMERO: Se debe tener en cuenta, que, si bien ya fue presentada una información, de realizarse cualquier cambio que la modifique, esta información debe ser presentada de nuevo con todos los soportes. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12221, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 168

					Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “NACIONAL DE SEGUROS S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 400015839, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12221, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12221, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	2505-015	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. Y SOCIEDAD UNIMINAS S.A.S	30/10/2020	AUTO VCT No. 000103	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-015, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 1 de diciembre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación: <u>CELDA QUE CONTIENE EL POLIGONO</u> <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>ÁREA(hectáreas)</th></tr><tr><td>1</td><td>18N06E09B16J</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>2</td><td>18N06E09B16N</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>3</td><td>18N06E09B16P</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>4</td><td>18N06E09B16U</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>5</td><td>18N06E09B16Z</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>6</td><td>18N06E09B17F</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>7</td><td>18N06E09B17K</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>8</td><td>18N06E09B17L</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>9</td><td>18N06E09B17Q</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>10</td><td>18N06E09B17R</td><td>1,2256</td></tr><tr><td>11</td><td>18N06E09B17V</td><td>1,2256</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	ÁREA(hectáreas)	1	18N06E09B16J	1,2256	2	18N06E09B16N	1,2256	3	18N06E09B16P	1,2256	4	18N06E09B16U	1,2256	5	18N06E09B16Z	1,2256	6	18N06E09B17F	1,2256	7	18N06E09B17K	1,2256	8	18N06E09B17L	1,2256	9	18N06E09B17Q	1,2256	10	18N06E09B17R	1,2256	11	18N06E09B17V	1,2256
No	CELL_KEY_ID	ÁREA(hectáreas)																																							
1	18N06E09B16J	1,2256																																							
2	18N06E09B16N	1,2256																																							
3	18N06E09B16P	1,2256																																							
4	18N06E09B16U	1,2256																																							
5	18N06E09B16Z	1,2256																																							
6	18N06E09B17F	1,2256																																							
7	18N06E09B17K	1,2256																																							
8	18N06E09B17L	1,2256																																							
9	18N06E09B17Q	1,2256																																							
10	18N06E09B17R	1,2256																																							
11	18N06E09B17V	1,2256																																							

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 168

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero Sociedad Yacimientos San Miguel S.A.S., identificada con Nit. 900708414-0, representada legalmente por el señor Wilson Panche Briceño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.310, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 3 No. 2-97 piso 1 Guacheta, Cundinamarca, email; yacimientosanmiguel@hotmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1 y la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 2505 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 168

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAS-14461-013	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA	30/10/2020	AUTO VCT No. 000104	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana identificado con Nit 8180015343 titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14461, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-013, para que allegue lo siguiente: 1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-013, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. c. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
--	---------------	---	------------	---------------------	---

					2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. KAS-14461; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. 3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 4. Documentos permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 168

					Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana identificado con Nit 8180015343 titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14461 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KB2-15561-001	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ	30/10/2020	AUTO VCT No. 000105	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.508 y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.292.140 y/o apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.962.540 y Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C.S.J, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KB2- ¹ <i>"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."</i> ² <i>"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."</i> ³ <i>"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."</i> ⁴ <i>"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."</i>

					15561 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-001, para que allegue lo siguiente: 1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KB2-15561-001, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero. b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería. c. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. KB2-15561; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) 2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. 3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 168

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.508 y Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.292.140 y/o apoderada la Doctora Carolina Jiménez Rivero identificada con cedula de ciudadanía No. 52.962.540 y Tarjeta profesional No. 152868-D1 del C.S.J, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KB2-15561 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 168

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00913-15	HILKO GABRIEL REYNA NIÑO y MINERÍA CFC S.A.S	30/10/2020	AUTO GEMTM No. 000247	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 184 del 01 de septiembre de 2020, expedido dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 00913-15, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 09 de noviembre del 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HILKO GABRIEL REYNA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.314, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00913-15, y a la sociedad MINERÍA CFC S.A.S, identificada con NIT. 900.542.200-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-------------------------------	----------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEA-121	RUEDA INVERSIONES S.A.S. y MINERMUNDO SAS	03/11/2020	AUTO GEMTM No. 000248	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a la sociedad RUEDA INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT 900.469.949-2 titular del Contrato de Concesión No. HEA-121, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20201000744812 del 21 de septiembre de 2020 y No. 20201000786142 del 14 de octubre de 2020, lo siguiente: 1. El cesionario debe acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero <i>“Artículo 5°. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes o cesionarios que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente.”</i>
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 168

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad RUEDA INVERSIONES S.A.S, identificada con el NIT 900.469.949-2, como titular del Contrato de Concesión No. HEA-121 y a la sociedad MINERMUNDO SAS identificada con el NIT 900.321.327-5 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL 15521	CARLOS YESID CÉSPEDES OSPINA	03/11/2020	AUTO GET No. 000153	ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentada por el titular del Contrato de Concesión No. HKL-15521, mediante radicado No. 20155510246562 de fecha 23 de julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HKL-15521, que deberá presentar la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas Minerales actualizada, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 168

					ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKL-15521 que, a partir del Primero (1°) de noviembre de 2019 toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los Parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor CARLOS YESID CÉSPEDES OSPINA, titular del Contrato de Concesión No. HKL-15521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCF-15011	OLMEDO CUELLAR	30/10/2020	AUTO GLM No. 000398	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OLMEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.272.018, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-15011, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OLMEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.272.018, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-15011, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 168

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor OLMEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.272.018 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-15011, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor OLMEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.272.018, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor OLMEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.272.018, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-15011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCK-14121	MANUEL JOAQUIN DIEZ SANCHEZ	30/10/2020	AUTO GLM No. 000399	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MANUEL JOAQUIN DIEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16268565, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCK-14121, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL JOAQUIN DIEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16268565, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCK-14121, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MANUEL JOAQUIN DIEZ SANCHEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MANUEL JOAQUIN DIEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16268565, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCK-14121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	---

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCM-09051	RAMON OLMEDO PAZ ZUÑIGA	30/10/2020	AUTO GLM No. 000400	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAMON OLMEDO PAZ ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71597477, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-09051, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RAMON OLMEDO PAZ ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71597477, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-09051, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 168

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RAMON OLMEDO PAZ ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71597477, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-09051, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor RAMON OLMEDO PAZ ZUÑIGA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RAMON OLMEDO PAZ ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71597477, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-09051, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC6-15521	JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	30/10/2020	AUTO GLM No. 000401	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11518126, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC6-15521, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11518126, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC6-15521, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11518126, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC6-15521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16282	MARIANO FERNÁNDEZ BERNAL	30/10/2020	AUTO GLM No. 000402	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS MARIANO FERNÁNDEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 3115763, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16282, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS MARIANO FERNÁNDEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 3115763, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16282, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS MARIANO FERNÁNDEZ BERNAL deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS MARIANO FERNÁNDEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 3115763 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16282, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-08093	SEGUNDO ISAAC ANGULO	30/10/2020	AUTO GLM No. 000403	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SEGUNDO ISAAC ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87430282, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-08093, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SEGUNDO ISAAC ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87430282, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-08093, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor SEGUNDO ISAAC ANGULO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor SEGUNDO ISAAC ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87430282 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-08093, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	-----------	-------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGQ-15501	SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ	30/10/2020	AUTO GLM No. 000404	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3206797, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-15501, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3206797, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-15501, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3206797, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-15501, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 168

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3206797, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-15501, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODB-16231	HILDA JOHANNA REY VELA	30/10/2020	AUTO GLM No. 000405	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora HILDA JOHANNA REY VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36933253, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-16231, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora HILDA JOHANNA REY VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36933253, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-16231, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora HILDA JOHANNA REY VELA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 168

					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a la señora HILDA JOHANNA REY VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36933253 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-16231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODC-15561	DONALDO JACOB ALVAREZ MORALES y MOISES ALVAREZ MORALES	30/10/2020	AUTO GLM No. 000406	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores DONALDO JACOB ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98348106 y MOISES ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 5329166, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODC-15561, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores DONALDO JACOB ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98348106 y MOISES ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 5329166, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODC-15561, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 168

					Los señores DONALDO JACOB ALVAREZ MORALES y MOISES ALVAREZ MORALES, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores DONALDO JACOB ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 98348106 y MOISES ALVAREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 5329166, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODC-15561, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11291	JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, REINALDO GARCÍA ROSO E IVÁN GARCÍA ROSO	30/10/2020	AUTO GLM No. 000407	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL y REINALDO GARCÍA ROSO identificados con la cédula de ciudadanía No. 1095912772, 91286210 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11291 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL y REINALDO GARCÍA ROSO. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 168

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, REINALDO GARCÍA ROSO E IVÁN GARCÍA ROSO identificados con la cédula de ciudadanía No. 1095912772, 91286210 Y 5774116 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11291 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, REINALDO GARCÍA ROSO E IVÁN GARCÍA ROSO identificados con la cédula de ciudadanía No. 1095912772, 91286210 Y 5774116 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11291, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 86 - de 168

					Los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, REINALDO GARCÍA ROSO E IVÁN GARCÍA ROSO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, REINALDO GARCÍA ROSO E IVÁN GARCÍA ROSO identificados con la cédula de ciudadanía No. 1095912772, 91286210 Y 5774116 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11291, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-16051	OSCAR ALBERTO VEGA VEGA	30/10/2020	AUTO GLM No. 000408	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OSCAR ALBERTO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74325032, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16051, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OSCAR ALBERTO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74325032, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16051, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 87 - de 168

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor OSCAR ALBERTO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74325032, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16051, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor OSCAR ALBERTO VEGA VEGA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor OSCAR ALBERTO VEGA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74325032, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16051, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14151	ANA LUCÍA PUERTAS TIJARO	30/10/2020	AUTO GLM No. 000409	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ANA LUCÍA PUERTAS TIJARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20905067, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14151, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: CUARTO: REQUERIR a la señora ANA LUCÍA PUERTAS TIJARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20905067, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14151, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal La señora ANA LUCÍA PUERTAS TIJARO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la señora ANA LUCÍA PUERTAS TIJARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20905067, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKN-14251	ALVARO ALFREDO TELLEZ	30/10/2020	AUTO GLM No. 000410	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALVARO ALFREDO TELLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113996, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-14251, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALVARO ALFREDO TELLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113996, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-14251, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ALVARO ALFREDO TELLEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ALVARO ALFREDO TELLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113996, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-14251, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-----------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-11001	JUAN CARLOS BETANCOURT LÓPEZ	30/10/2020	AUTO GLM No. 000411	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS BETANCOURT LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 76305520, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11001, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS BETANCOURT LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 76305520, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11001, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JUAN CARLOS BETANCOURT LÓPEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor JUAN CARLOS BETANCOURT LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 76305520, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODF-16001	LUIS ANTONIO VARGAS SALAMANCA y ZULMA VIVIANA MENDIETA CHICA	30/10/2020	AUTO GLM No. 000412	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS ANTONIO VARGAS SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79275382 y ZULMA VIVIANA MENDIETA CHICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52423049, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16001 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores LUIS ANTONIO VARGAS SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79275382 y ZULMA VIVIANA MENDIETA CHICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52423049, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16001, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores LUIS ANTONIO VARGAS SALAMANCA y ZULMA VIVIANA MENDIETA CHICA, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores LUIS ANTONIO VARGAS SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79275382 y ZULMA VIVIANA MENDIETA CHICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52423049 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
---	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 168

					ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKU-08101	MERCEDES MONTAÑEZ NOCOVE, CARLOS ROBERTO ESTUPIÑAN CASTRO, ALBINO GOMEZ y ROQUE JACINTO ESTUPIÑAN CASTRO	30/10/2020	AUTO GLM No. 000413	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MERCEDES MONTAÑEZ NOCOVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 24098354, CARLOS ROBERTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4207541, ALBINO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114303 y ROQUE JACINTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114336, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKU-08101, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MERCEDES MONTAÑEZ NOCOVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 24098354, CARLOS ROBERTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4207541, ALBINO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114303 y ROQUE JACINTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114336, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKU-08101, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 93 - de 168

					Los señores MERCEDES MONTAÑEZ NOCOVE, CARLOS ROBERTO ESTUPIÑAN CASTRO, ALBINO GOMEZ Y ROQUE JACINTO ESTUPIÑAN CASTRO, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores MERCEDES MONTAÑEZ NOCOVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 24098354, CARLOS ROBERTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4207541, ALBINO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114303 y ROQUE JACINTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114336, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKU-08101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKK-15001	MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS	30/10/2020	AUTO GLM No. 000414	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7152694, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKK-15001, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS, identificado con la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 168

					cédula de ciudadanía No. 7152694, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKK-15001, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7152694, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKK-15001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIE-08551	RAMIRO HERRERA ESTRADA	30/10/2020	AUTO GLM No. 000415	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAMIRO HERRERA ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3370667, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIE-08551 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor RAMIRO HERRERA ESTRADA identificado con No. 3370667 Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RAMIRO HERRERA ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3370667, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIE-08551, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	---------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 168

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RAMIRO HERRERA ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3370667, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIE-08551, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor RAMIRO HERRERA ESTRADA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RAMIRO HERRERA ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3370667, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIE-08551, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-16561	PEDRO AUGUSTO CARATAR GETIAL	30/10/2020	AUTO GLM No. 000416	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO AUGUSTO CARATAR GETIAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5341972, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16561, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor PEDRO AUGUSTO CARATAR GETIAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5341972, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16561, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor PEDRO AUGUSTO CARATAR GETIAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5341972, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16561, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor PEDRO AUGUSTO CARATAR GETIAL, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 98 - de 168

					de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor PEDRO AUGUSTO CARATAR GETIAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5341972, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16561, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-15411	ELIAS RUEDA GOMEZ	30/10/2020	AUTO GLM No. 000417	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ELIAS RUEDA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19584220, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15411, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor ELIAS RUEDA GOMEZ identificado con No. 19584220. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ELIAS RUEDA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19584220, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15411, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ELIAS RUEDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19584220**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15411**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **ELIAS RUEDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19584220**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15411**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la

Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la *Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020*, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **ELIAS RUEDA GOMEZ**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al **ELIAS RUEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19584220**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15411**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL3-09101	CECILIA GARCIA DE ANGULO	30/10/2020	AUTO GLM No. 000418	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CECILIA GARCIA DE ANGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 22342088, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-09101, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CECILIA GARCIA DE ANGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 22342088, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-09101, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora CECILIA GARCIA DE ANGULO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora CECILIA GARCIA DE ANGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 22342088, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-09101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 101 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-09462	FREDY ENRIQUE QUIÑONES ORTIZ	30/10/2020	AUTO GLM No. 000419	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FREDY ENRIQUE QUIÑONES ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 87433252, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09462, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FREDY ENRIQUE QUIÑONES ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 87433252, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09462, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor FREDY ENRIQUE QUIÑONES ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 87433252, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09462, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 168

					El señor FREDY ENRIQUE QUIÑONES ORTIZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FREDY ENRIQUE QUIÑONES ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 87433252, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09462, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGD-10141	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA	30/10/2020	AUTO GLM No. 000420	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA, identificada con el NIT No. 900504369-0, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-10141, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 103 - de 168

					desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA identificada con el NIT No. 900504369-0, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-10141, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes para dichas zonas de restricción, emitidos por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA identificada con el NIT No. 900504369-0, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-10141, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 168

					ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA identificada con el NIT No. 900504369-0, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-10141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEV-15281	ASOCIACIÓN DE CARBONEROS DE MOLAGAVITA	30/10/2020	AUTO GLM No. 000421	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE CARBONEROS DE MOLAGAVITA identificada con NIT 900.493.836-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEV-15281, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE CARBONEROS DE MOLAGAVITA identificada con NIT 900.493.836-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEV-15281, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La ASOCIACIÓN DE CARBONEROS DE MOLAGAVITA identificada con NIT 900.493.836-1, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 105 - de 168

					aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN DE CARBONEROS DE MOLAGAVITA identificada con NIT 900.493.836-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEV-15281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 106 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	MAO-09481	JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO	30/10/2020	AUTO GLM No. 000422	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14873073, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MAO-09481, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14873073, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MAO-09481, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE IGNACIO QUINTERO CORZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14873073, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MAO-09481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 107 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-11482	REGIS ISIDRO CABEZAS ANGULO	30/10/2020	AUTO GLM No. 000423	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor REGIS ISIDRO CABEZAS ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87431353, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11482, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor REGIS ISIDRO CABEZAS ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87431353, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11482, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor REGIS ISIDRO CABEZAS ANGULO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor REGIS ISIDRO CABEZAS ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87431353, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-11482, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCK-10481	LUIS JAVIER JARAMILLO JARAMILLO	30/10/2020	AUTO GLM No. 000424	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS JAVIER JARAMILLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 70120178, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCK-10481, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS JAVIER JARAMILLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 70120178, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCK-10481, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS JAVIER JARAMILLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 70120178, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCK-10481, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	-----------	---------------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 109 - de 168

					El señor LUIS JAVIER JARAMILLO JARAMILLO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS JAVIER JARAMILLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 70120178, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCK-10481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 110 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-10504	SAUL MARIA ASTUDILLO MACA	30/10/2020	AUTO GLM No. 000425	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAUL MARIA ASTUDILLO MACA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1429863, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10504, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SAUL MARIA ASTUDILLO MACA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1429863, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10504, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor SAUL MARIA ASTUDILLO MACA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico al señor SAUL MARIA ASTUDILLO MACA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1429863, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10504, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 111 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14163	MANUEL ANTONIO CASANOVA CORTES	30/10/2020	AUTO GLM No. 000426	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MANUEL ANTONIO CASANOVA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12966319, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14163, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL ANTONIO CASANOVA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12966319, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14163, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MANUEL ANTONIO CASANOVA CORTES, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MANUEL ANTONIO CASANOVA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12966319, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14163, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCM-10011	WALTER ORLANDO MORALES SOLIS	30/10/2020	AUTO GLM No. 000427	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WALTER ORLANDO MORALES SOLIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307522, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-10011, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor WALTER ORLANDO MORALES SOLIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307522, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-10011, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor WALTER ORLANDO MORALES SOLIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307522, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor WALTER ORLANDO MORALES SOLIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307522, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-10011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 113 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCM-10141	FREDY AUGUSTO GAVIRIA BOLAÑOS	30/10/2020	AUTO GLM No. 000428	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FREDY AUGUSTO GAVIRIA BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16549860, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-10141, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FREDY AUGUSTO GAVIRIA BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16549860 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-10141, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor FREDY AUGUSTO GAVIRIA BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16549860, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FREDY AUGUSTO GAVIRIA BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16549860, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-10141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 168

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09381	ALFREDO ENRIQUE LÓPEZ BOLÍVAR	30/10/2020	AUTO GLM No. 000429	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALFREDO ENRIQUE LÓPEZ BOLÍVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 17849309, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09381, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALFREDO ENRIQUE LÓPEZ BOLÍVAR identificado con No. 17849309. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALFREDO ENRIQUE LÓPEZ BOLÍVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 17849309, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09381, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ALFREDO ENRIQUE LÓPEZ BOLÍVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 17849309, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09381, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ALFREDO ENRIQUE LÓPEZ BOLÍVAR identificado con la cédula de ciudadanía No.
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 115 - de 168

					17849309, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ALFREDO ENRIQUE LÓPEZ BOLÍVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 17849309, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09381, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	30/10/2020	AUTO VSC No. 00248	2. REQUERIMIENTO. En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000674252 del 20 de agosto de 2020, se emitió el Concepto Técnico VSC-259 del 27 de agosto de 2020, el cual se acogen mediante el presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 168

					2.2. Se informa a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que se entiende subsanado el requerimiento efectuado mediante el Auto VSC- 122 del 10 de julio de 2020, relacionado con el documento faltante de la póliza minero ambiental. 2.3. Se ACEPTA la documentación presentada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, respecto a la copia del recibo de caja del pago de la póliza con No. 376041165 de fecha 21 de julio de 2020, que corresponde a la Aseguradora “Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia” con la cual se expidió inicialmente la póliza y el monto total de \$ 31.591.307 para la etapa correspondiente del Contrato de Concesión citado. 2.4. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Concepto Técnico VSC-259 del 27 de agosto de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	30/10/2020	AUTO VSC No. 00249	DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A, titular del Contrato de Concesión No. DID-082 el Informe de Visita No. 019 del 15 de octubre de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A. para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este Auto, atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. 019 del 15 de octubre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 117 - de 168

					TERCERO: ATENDER estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. 019 del 15 de octubre de 2020. CUARTO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	18/09/2020	AUTO VSC No. 00210	En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica de los radicados Nos 20201000540522 del 23 de junio de 2020, 20201000619082 del 29 de julio de 2020, 20201000544802 del 2 de septiembre de 2020, 20201000641252 del 5 de agosto de 2020, 20201000657192 del 12 de agosto de 2020 y 20201000683422 del 25 de agosto de 2020, fueron emitidos los Conceptos Técnicos VSC-245 del 12 de agosto de 2020 y VSC-252 del 25 de agosto de 2020. 2.2. Se ACEPTA la respuesta y documentación allegada por la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 para dar cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa del Auto VSC-00094 del 27 de abril de 2020, por lo cual se entiende subsanado según lo expuesto en el presente acto administrativo. 2.3. Se MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta de SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE DESARROLLO PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN, así mismo la PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE PERSONAL a la mina denominada Cómeza “La Aguada” ubicada en las coordenadas N 1.161.987 E 1.157.959, según el Acta de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 – E del 24 de febrero de 2020 y el Informe de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 - I - E del 2 de marzo de 2020, hasta tanto, se dé cumplimiento total a cada una de las actividades, labores y obras contempladas en el plan de recuperación, aceptado por la Autoridad Minera, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-252 del 25 de agosto de 2020. 2.4. Se ADVIERTE a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada Cómeza “La Aguada” dentro del Contrato citado, que las medidas adoptadas son de aplicación inmediata y se mantendrán hasta que se hayan tomado los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 118 - de 168

					correctivos del caso a satisfacción de la autoridad minera previa verificación de éstas mediante visitas efectuada al área objeto del título minero No 070-89. 2.5. Se REQUIERE a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada “La Aguada” dentro del Contrato citado, para que adopte medidas de seguridad minera, tendientes a tener concentraciones por debajo de los límites permisibles, basadas en la ingeniería de minas, lo anterior de conformidad con lo expuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico VSC-252 del 25 de agosto de 2020. 2.6. Se ACEPTA el Programa de Atención de Emergencias, el registro de la socialización del Programa de Atención de Emergencia y el acta de compromiso debidamente suscrita por el operador de la Mina denominada Cómeza “La Aguada”, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-245 del 12 de agosto de 2020. 2.7. Se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada Cómeza “La Aguada”, que una vez se culminen las actividades, labores y obras contempladas en el plan de recuperación, deberá informar a la Agencia Nacional de Minería – Grupo de Proyectos de Interés Nacional, para efectuar Inspección técnica de seguimiento, control y seguridad minera, con el objeto de verificar en campo su cumplimiento, en el marco del plan de recuperación aceptado. 2.8. Se Insta a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. en calidad de titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, para que dé cumplimiento a las regulaciones relacionadas con la higiene y seguridad minera contempladas en el Decreto 1886 de 2015 -por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, así mismo se le recuerda la obligación de dar aviso en caso de emergencia de <u>manera inmediata</u> a la autoridad minera, en el área del título minero No 070-89.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 168

					2.9. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas con la totalidad de los frentes de trabajo, operadores y subcontratistas en formalización con el fin de promover el desarrollo de operaciones seguras y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.10. Se RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 070-89 y al operador minero Empresa COEXCCOL S.A.S., que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual, se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. 2.11. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, a la empresa COEXCOL S.A.S. operador minero del titular, de los Conceptos VSC-245 del 12 de agosto de 2020 y Concepto Técnico VSC- 252 del 25 de agosto de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 120 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	13358	MANUEL ANTONIO ARIZA FACHOLAS	03/11/2020	AUTO GEMTM No. 000249	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MANUEL ANTONIO ARIZA FACHOLAS, identificado con cedula de ciudadanía No 8.263.439, en calidad de apoderado de la sociedad titular, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 13358, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el AUTO PARV No. 803 de fecha 11 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MANUEL ANTONIO ARIZA FACHOLAS, identificado con cedula de ciudadanía No 8.263.439, en calidad de apoderado de la sociedad titular de la licencia 13358, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 121 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	14785	MANUEL ANTONIO ARIZA FACHOLAS	03/11/2020	AUTO GEMTM No. 000250	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MANUEL ANTONIO ARIZA FACHOLAS, identificado con cedula de ciudadanía No 8.263.439, en calidad de apoderado de la sociedad titular, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 14785, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARV No. 181 de fecha 6 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MANUEL ANTONIO ARIZA FACHOLAS, identificado con cedula de ciudadanía No 8.263.439, en calidad de apoderado de la sociedad titular de la licencia 14785, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 122 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	KCH-11431	ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA, LUIS HUMBERTO REYES GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL REYES GONZÁLEZ, ROBINSON BARBOSA REYES, CAMILO ADRIÁN VELÁSQUEZ PEÑA y DELIO VELÁSQUEZ PEÑA	04/11/2020	AUTO GEMTM No. 000251	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos del 20% presentada bajo el radicado No. 20201000729622 de fecha 12 de septiembre de 2020 por el señor ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCH-11431 a favor del señor LUIS HUMBERTO REYES GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.283.552, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: - El certificado de antecedentes disciplinarios vigente de contador público que firmó los estados financieros. - La Declaración de renta del año 2019. - El Rut actualizado a la presentación de la cesión de derechos. - El documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos del 15% presentada bajo el radicado No. 20201000729622 de fecha 12 de septiembre de 2020 por el señor ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCH-11431 a favor de la señora MARÍA ISABEL REYES GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.504.310, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: - La Declaración de renta del año 2019. - El certificado de ingresos en su calidad de persona natural del régimen simplificado no obligado a llevar contabilidad. - Los extractos del último trimestre antes de la presentación de la cesión. - El Rut actualizado a la presentación de la cesión de derechos. - El documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito.
-----------------------	-----------	--	------------	-----------------------	---

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos del 15% presentada bajo el radicado No. 20201000729622 de fecha 12 de septiembre de 2020 por el señor ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCH-11431 a favor del señor ROBINSON BARBOSA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.678.775, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: - La Declaración de renta del año 2019. - El certificado de ingresos en su calidad de persona natural del régimen simplificado no obligado a llevar contabilidad. - Los extractos del último trimestre antes de la presentación de la cesión. - El Rut actualizado a la presentación de la cesión de derechos. - El documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos del 10% presentada bajo el radicado No. 20201000729622 de fecha 12 de septiembre de 2020 por el señor ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCH-11431 a favor del señor CAMILO ADRIÁN VELÁSQUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.235, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: - La Declaración de renta del año 2019. - El certificado de ingresos en su calidad de persona natural del régimen simplificado no obligado a llevar contabilidad. - Los extractos del último trimestre antes de la presentación de la cesión. - El Rut actualizado a la presentación de la cesión de derechos. - El documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 124 - de 168

					ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos del 10% presentada bajo el radicado No. 20201000729622 de fecha 12 de septiembre de 2020 del señor ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCH-11431 a favor del señor DELIO VELÁSQUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.238.851, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: - Los estados financieros debidamente comparados 2019-2018 según normativa vigente. - La Declaración de renta del año 2019. - El Rut actualizado a la presentación de la cesión de derechos. - El documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito. 83.238.851, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: - Los estados financieros debidamente comparados 2019-2018 según normativa vigente. - La Declaración de renta del año 2019. - El Rut actualizado a la presentación de la cesión de derechos. - El documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 125 - de 168

					ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.219 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCH-11431 y a los señores LUIS HUMBERTO REYES GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.283.552, MARÍA ISABEL REYES GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.504.310, ROBINSON BARBOSA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.678.775, CAMILO ADRIÁN VELÁSQUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.235 y DELIO VELÁSQUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.238.851 en calidad de cesionarios, para que dentro del término indicado se proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 126 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	KGf-08061	HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, MIRYAN CECILIA NEISA, LINA MARCELA MORALES PARADA y HECTOR SANABRIA FAJARDO	04/11/2020	AUTO GEMTM No. 000252	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a los señores HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.278, MIRYAN CECILIA NEISA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.016.576 y LINA MARCELA MORALES PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 165.773.372, titulares del Contrato de Concesión No. KGf-08061, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500950312 de fecha 05 de noviembre de 2019, lo siguiente: 1. Documento de negociación (Contrato de cesión de derechos) 2. Copia legible y por ambas caras de la cédula de ciudadanía del señor HECTOR SANABRIA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.192.162, como cesionario. 3. La totalidad de los documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 04 de junio de 2018.
-----------------------	-----------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 127 - de 168

					4. Manifestación clara y expresa en la cual se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.278, MIRYAN CECILIA NEISA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.016.576 y LINA MARCELA MORALES PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 165.773.372, como titulares del Contrato de Concesión No. KGF-08061, y al señor HECTOR SANABRIA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.192.162, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 128 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	12673	CEMEX COLOMBIA S.A.	04/11/2020	AUTO GET No. 000154	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 13 de septiembre del año 2019 al 12 de septiembre de 2024, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12673, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 177 del 4 de noviembre de 2020 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12673, para que alleguen las correcciones y/o adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el concepto técnico GET No. 177 del 4 de noviembre del 2020 en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3., en los siguientes aspectos: 1. Presentar como anexo el plano de Demarcación del área para el proyecto de explotación a escala 1:2.000. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. 2. Presentar como anexo el plano geológico regional a escala 1:25.000 con curvas de nivel cada 25 m y el perfil geológico regional a escala 1:25.000 con su respectiva leyenda geológica. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
--	-------	---------------------	------------	---------------------	--

					3. En cuanto a la información relacionada con la geología local ésta debe estar soportada en estaciones de campo levantada dentro del polígono del Contrato de Concesión, se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada 2 m o menos de acuerdo a la base topográfica determinada, este plano debe contener: leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, datos estructurales de las estructuras geológicas locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), localización de las estaciones geológicas de campo, localización de columnas o secciones estratigráficas levantadas, localización de la totalidad de los muestreos realizados y perfiles geológicos, anexando copia de la libretas de campo. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información geológica deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. 4. Complementar la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad, de manera que la densidad del muestreo abarque mayor área dentro del Contrato de Concesión y que a su vez mayor número de muestras sean enviadas al laboratorio para su respectivo análisis. Se debe presentar un informe que contenga: i. Cantidad de muestras colectadas. ii. Capa muestreada. iii. Resultados de laboratorio que incluyan: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. iv. Densidad del muestreo. v. Informe de análisis de calidad de las muestras. vi. Base de datos con identificación del punto, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, tipo de muestras colectadas, descripción, análisis de calidad de las muestras, resultados, entre otros. Toda esta información debe ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS.
--	--	--	--	--	--

5. En cuanto a la información relacionada con los Sondeos Eléctricos verticales, esta debe ser complementada presentando lo siguiente: i. Plano de ubicación de puntos de medición geoelectrica a escala 1:5.000 o más detallada. ii. Plano de anomalías geoelectricas a escala 1:5.000 o más detallada. iii. Perfil de anomalías geoelectricas a escala 1:5.000 o más detallada. iv. Datos crudos de campo y procesados en medio magnético. Toda esta información debe ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
6. En cuanto a la información relacionada con el Estudio geotécnico, esta debe ser complementada presentando lo siguiente: i. Resultado de los análisis de laboratorio mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión con los respectivos soportes. ii. Caracterización del macizo rocoso. iii. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. iv. Plano de zonificación geotécnica. v. Conclusiones y recomendaciones del estudio geotécnico. Toda esta información debe ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 131 - de 168

					7. En cuanto a la información relacionada con el Estudio hidrológico, esta debe ser complementada presentando lo siguiente: i. El Análisis de caudales. ii. La propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. iii. Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico concluir como estos podrían afectar las labores de explotación. iv. Base de datos del estudio hidrológico. v. Plano hidrológico a escala 1:5.000. 8. En cuanto a la información relacionada con el Estudio hidrogeológico, se debe presentar el plano hidrogeológico a 1:2.000 con curvas de nivel cada 2 m donde se representen: las Unidades hidrogeológicas descritas en el documento técnico con su respectiva leyenda, la localización de puntos de agua y dirección de flujo. Toda esta información deberá ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 9. El modelo geológico debe estar sustentado por levantamiento de estaciones geológicas de campo dentro del título minero, así como de una adecuada densidad de muestreo y análisis de laboratorio. De acuerdo a lo anterior, se debe presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento con su
--	--	--	--	--	---

continuidad lateral y vertical bien definida.

10. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe realizar la estimación y distribución del recurso. Para realizar la caracterización y categorización del recurso es necesario precisar la calidad del material, para lo que se requiere una buena densidad de análisis de laboratorio de las muestras. De acuerdo a lo anterior, se debe presentar la estimación del recurso con un informe que contenga: Metodología utilizada para la estimación del recurso, tablas con la estimación del recurso, categorización del recurso de acuerdo a un estándar especificando cuál es el estándar utilizado, metodología utilizada para la categorización del recurso, planos con la ubicación y distribución del recurso, fecha de estimación del recurso. La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los términos, lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

11. Factor Modificador Minero

- a. Se requiere que se ajuste la proyección anual de las labores de preparación y explotación para el quinquenio, una vez se dé por aceptado el recurso.
- b. Presentar el cronograma con las actividades que se proyectan realizar durante el quinquenio comprendido entre septiembre de 2019 y septiembre de 2024 complementándolo con los requerimientos de personal, producción proyectada y rendimientos y ajustarlo si es necesario cuando se acepte el recurso.
- c. Presentar el calculo de la remocion de esteril ,la relacion de descapote y el plano de la secuencia de llenado de la escombrera o patio de estéril, una vez se a pruebe la estimacion de los recursos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 133 - de 168

					d. Complementar la información del personal requerido para la ejecución del proyecto con la descripción del personal e involucrar el personal contratista y el organigrama de la empresa. e. Complementar el estudio geotécnico con: i. Descripción y caracterización de las unidades geotécnicas (parámetros y caracterización del macizo rocoso). ii. Análisis de dirección de esfuerzos inducidos a la excavación (fuerzas dirigidas y no dirigidas). iii. Análisis de esfuerzos efectivos por presiones de poro, y efectos de las aguas freáticas sobre las propiedades del macizo rocoso. iv. Análisis de amenazas (análisis de probabilidad de falla para la excavación, controles y monitoreo). Se debe considerar realizar un análisis con un número de muestras representativas para realizar dicho estudio. f. Se requiere presentar un plano con el diseño y la geometría de los bancos y un plano general de la mina con la localización, las labores proyectadas, accesos y cotas a escala 1:1500 con curvas de nivel cada 2m. g. Presentar en detalle la secuencia de extracción de la zona 1.2. h. Presentar la forma de almacenamiento de los explosivos, así como los consumos de material explosivo y accesorios anuales para el quinquenio. i. Presentar las actividades contempladas como medidas de contingencia para mitigar las posibles zonas de inestabilidad originadas por las actividades mineras.
--	--	--	--	--	--

					12. Factor Modificador de Infraestructura Se requiere que, una vez aceptado la estimación de los recursos, de ser necesario ajustar la información presentada y aceptada en el presente concepto técnico. 13. . Factor Modificador económico Presentar la evaluación financiera para el quinquenio para el cual se está evaluando en presente complemento del Programa de Trabajos e Inversiones, ajustarla una vez se dé por aceptado los recursos. 14. Factor Modificador Legal Definir si se requieren las servidumbres mineras para el desarrollo del proyecto, una vez se dé por aceptado el recurso, describir las labores o construcciones, y presentar los respectivos planos. 15. Factor Modificador Medioambiental a. Presentar el plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado, para el quinquenio, cuando se acepte la estimación de los recursos.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 135 - de 168

					b. Complementar la información con respecto al plan de cierre y de abandono para el quinquenio así: i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. Responsable y vii. Evaluación de costos detallados (revisar los costos). Presentar los planos que se requieran para mostrar como quedarán los terrenos después de la actividad minera. c. Presentar copia del instrumento ambiental ejecutoriado y en firme una vez la autoridad ambiental lo conceda. d. Ajustar de ser necesario la información presentada del documento técnico allegado bajo el radicado N° 20201000736902 de fecha 17 de septiembre de 2020 (Estimación de Reservas minerales) a la zona a la cual la autoridad ambiental le permita desarrollar actividades mineras para el quinquenio de septiembre de 2019 a septiembre de 2024. 16. Estimación de las Reservas a. Presentar el análisis de cada uno de los factores modificadores que inciden directamente en el proyecto y que puedan presentar alguna afectación en la extracción total de los recursos, allegar los soportes respectivos que evidencien la materialidad de la estimación de las reservas para el quinquenio comprendido entre septiembre de 2019 y septiembre de 2024. De ser necesario se sugiere ajustar toda la información presentada en la estimación de las reservas una vez se dé por aceptado la estimación de los recursos minerales.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 136 - de 168

					b. Se recomienda presentar el plano con la distribución de las reservas. c. Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales. 17. Producción y vida Útil del Proyecto Se debe presentar la producción para el quinquenio discriminada año a año una vez se dé por aceptada la estimación de las Reservas. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. PARAGRAFO SEGUNDO: Se deben tener en cuenta los numerales en los que se indicó que se allegó la información solicitada, para la respuesta a los requerimientos de este acto administrativo, en caso de que se realice cualquier cambio que la modifique, esta información debe ser presentada nuevamente con los correspondientes soportes, para la evaluación integral del documento. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12673, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 137 - de 168

					ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “NACIONAL DE SEGUROS S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 400015204, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO QUINTO: Dar por desistida la solicitud de revocatoria directa presentada mediante radicado No. 20205500996372 del 14 de enero del 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie con relación al trámite de acogimiento a la Ley 685 de 2001 del título minero en referencia, presentado el día 12 de octubre del 2001 mediante radicado No. 004551, de conformidad con su competencia. ARTICULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12673, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12673, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 138 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	DCQ-091	JACINTO RIVERA ARIAS y GRUPO INDUSTRIAL EL TREBOL SAS.	04/11/2020	AUTO GEMTM No. 000253	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JACINTO RIVERA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.363.616, titular del Contrato de Concesión No. DCQ-091, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: 1) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018. 2) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”</i> Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada a través de los radicados Nos. 2011-412-008099-2 del 18 de marzo de 2011 (aviso de cesión) y 2011-412-020991-2 del 15 de julio de 2011 (documento de negociación), conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
--	---------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 139 - de 168

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor JACINTO RIVERA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.363.616, titular del Contrato de Concesión No. DCQ-091, y a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL EL TREBOL SAS., identificada con NIT. 900.346.997-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08133	FABIAN MARMOLEJO PATARROYO y EDUARDO PATARROYO CORDOBA	04/11/2020	AUTO GEMTM No. 000254	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FABIAN MARMOLEJO PATARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.021, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08133, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000472592 del 17 de abril de 2020, lo siguiente: a) Registro Único Tributario actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión a favor del señor EDUARDO PATARROYO CORDOBA identificado con cédula de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 140 - de 168

					ciudadanía No. 10538600 en calidad de cesionario, de conformidad con el literal B-4 Resolución 352 del 4 de julio del 2018. b) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá EDUARDO PATARROYO CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 10538600 en calidad de cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018 ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor FABIAN MARMOLEJO PATARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.021, como titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08133, y al señor EDUARDO PATARROYO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.538.600, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 141 - de 168

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0907-73	INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S. y RAFAEL HERNAN LARA OJEDA	04/11/2020	AUTO GEMTM No. 000255	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S., identificada con NIT 900.269.105-5, titular de la Licencia de Explotación No. 0907-73, en su condición de titular de la licencia No. 0907-73, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por medio de los radicados No. 20179010006872 del 31 de marzo de 2017 y 20179010013292 del 02 de junio de 2017 que atiende el requerimiento efectuado mediante Auto N°000339 del 10 de abril de 2017 (notificado por estado jurídico N° 12 del 12 de abril de 2017); y reiterada mediante radicado No. 20201000614472 del 3 de agosto de 2020., los siguientes documentos: 1) Allegue la autorización de la Asamblea General de Accionistas mediante la cual se autorice la cesión de derechos de la Licencia de Explotación 0907-73.
-------------------------	---------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 142 - de 168

					2) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. 3) Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que ASUMIRÁ el señor RAFAEL HERNAN LARA OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.833, para desarrollar el proyecto minero contenido en de la licencia de explotación No. 0907-73, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S., identificada con NIT 900269105-5, titular de la Licencia de Explotación No. 0907-73 y al señor RAFAEL HERNAN LARA OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.833, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 143 - de 168

TRÁMITES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ALGUNOS POLÍGONOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SOLICITANTES DE FORMALIZACIONES DE MINERÍA TRADICIONAL	04/11/2020	AUTO GLM No 000430	ARTÍCULO PRIMERO. - Ordénese en los términos del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación en el Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería, de los polígonos NO seleccionados por los solicitantes, de acuerdo a la evaluación técnica de fecha 21 de septiembre de 2020 descrita en la parte motiva del presente acto y que hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto, a efectos de dar aplicación a los principios de transparencia, publicidad e igualdad, publíquese la presente decisión a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en la página web de la entidad, lo anterior en aplicación de lo establecido en el inciso final del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por estado jurídico en los términos previstos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, el presente proveído a los siguientes beneficiarios de las solicitudes que se señalan a continuación
--	---	--	------------	--------------------	--



CODIGO_EXP	SOLICITANTES
LDG-10351X	ARLES ABONIA, NEFANIS ZUÑIGA
LIT-11471	HIDALGO GARCIA VEGA
NGJ-14581	ANA PIEDAD CARDOZO
NGR-11021	CARLOS HUMBERTO VALVERDE PARDO, JUAN CARLOS GOMEZ IRAIZOZ, JUAN CARLOS GÓMEZ IRAIZOZ, LUZ ANGELA CADAVID ARBELAEZ
NLA-14351	AZAELEON POPO
ODO-11511	ALAIN FABIAN DELGADILLO PENA, EWIN IVAN DELGADILLO PENA, LEIMAR DELGADILLO PENA, NUBIA STELLA DELGADILLO PENA, OFELIA AVILA LANCHEROS, SANDRA MILENA DELGADILLO PENA
OEA-11203	EDELMIRA REYES BECERRA
OCF-15181	PANAVIAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A
ODQ-11111	AURELIO ESPINOSA BARRIGA, CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS, CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS, FABIO ESPINOSA VARGAS, FERNANDO ESPINOSA VARGAS, JAVIER ESPINOSA VARGAS, NELLY

					CODIGO_EXP	SOLICITANTES
						ESPERANZA ESPINOSA VARGAS, OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS
					OE2-08161	JOSE ORLANDO FONSECA RODRIGUEZ
					OE2-16262	ASOCIACION DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
					OE6-08222	DORIS PATRICIA VALERO OLMOS, JUAN GUILLERMO MENDIETA CHICA
					OE7-08461	JOHN FREDDY GONZALEZ CHAUX
					OE8-14151	ROBERTO ANDRES CALDERON ARANGO
					OE9-09472	ISRAEL GUEVARA NIVIA, JOSELIN GUEVARA NIVIA
					OE9-14301	LEIMITH CABALLERO BAYUELO, PAOLA QUISEL GALVAN RESTREPO
					LHK-10011	JOSE JACOBO BULLA
					LJD-16411	JORGE HERNAN FRANCO VILLA
					LJQ-14131	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
					NFL-14151	ANA YULIETH ROMERO HERNANDEZ, ELKYN YAMITH RUIZ GONZALEZ, ELSA MAGDALENA RUIZ GARCIA
					NFM-08521	GONZALO BARRERA VARGAS, GUILLERMO VARGAS HURTADO, HECTOR GUILLERMO CRUZ BARRERA
					NHL-14311	LIBARDO VASQUEZ PARRA
					NII-15233	BLANCA LILIA TORRES CASTELBLANCO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 146 - de 168

						OA4-11151	CHOCO GOLD METAL S.A.S., FRANCISCO POTES MOSQUERA	
						OAA-08551	ALVARO HERRADA CARDENAS, (49945) ELBER PENA	
						OB4-08111	MARTHA LUCIA MOSCOSO RIVERA	
						OD8-10181	ELIAS POVEDA URIBE, (48528) HERMES NINO MANTILLA, JUAN BAUTISTA POVEDA URIBE	
						OE3-14391	ALIRIO ESTEBAN, EDUARDO QUINTERO CALDERON	
						OE7-10252	SRRAEL DIAS OTALORA, SONIA MARLEN CORTES GONZALEZ	
						OE7-15341	CORPORACION COMUNITARIA AGROINDUSTRIAL Y MINERA MIRAMONTES COMPOSEIS GUACHIMAN	
						OE9-09051	EUCLIDES SALAZAR SALAZAR	
						OE9-10171	JAIME ENRIQUE PEREZ CANO	
						OE9-15522	ASOCIACION PRODUCTIVA DEL RIO PAGUEY ASOPAGUEY	
						OE9-16012	ERICK JOAO ARAUJO MOLANO, JAIMES CARVAJAL JUSTO PASTOR, JOSE BERNARDO MEJIA URREA	
						OEA-16021	REINEL ROJAS RAMOS	
						OEA-16082	AMPARO DE JESUS RUEDA BURBANO	
						NGI-16411	MARIA BELEN GALVIS BOTELLO	

						NHA-08121	SANTOS BENICIO CAMARGO CAMARGO
						NJV-09441	ESPERANZA CELY LOPEZ, LUIS ANTONIO GACHA BERMUDEZ, RAMON ADOLFO CARRANZA PINEROS
						OBC-14351	HERIBERTO TOVAR
						ODT-15421	CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI, LEONIDAS ROBLEDO PALACIO
						NGJ-16471	DACILPAR ASOCIADOS SAS, GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS, JEREMIAS PEDREROS CELIS
						NIR-10321	JOSE ANGEL GOMEZ
						NJ4-11501	DAGOBERTO CASTRO
						NJI-09311	PEDRO LUIS FORERO ROCHA



CODIGO_EXP	SOLICITANTES
NKE-16361	ALBERTO GARZON NAVARRETE, HECTOR JULIO GARZON P., HEMEL PEREZ LIZARAZO
NKJ-09271	MARIA ISMENIA PARADA GUAUQUE
NKN-16401	SAMAIRA QUINTERO LASSO
NKS-15051	ANDRES ALBERTO NARVAEZ PONCE, DANIEL GARCIA ORJUELA, JOHANNA ANDREA ORTEGA DIMAS
NLS-15161	DIO GENTIL IRUA MUÑOZ
OBC-11301	YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ
OBJ-09282	MARIA TERESA CALLE LONDONO
OBR-09422	JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO
OCB-09461	CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA
OD3-16231	FRANKLIN MOLINA RODRIGUEZ
ODQ-08131	JHON FAVER RODRIGUEZ LOPEZ
ODT-08271	JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO
ODT-08301	GERMAN FRANCISCO SILVA BERMUDEZ
ODT-10271	JUAN RAMON POSSE POVEDA
LGF-15121	ALCIDES DE JESUS MARIN VANEGAS, ANA MILENA CORZO NUNEZ, ELKIN DEL VALLE RENGIFO, JOSE ENRIQUE MARROQUIN VALENCIA
NEM-10581	MAGDALENA LASSO
NF1-10071	RENED CARDOZO DE AMPUDIA
NI4-15071	ANA LUISA URREA AMAYA, HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA

					ODT-09111	EMMANUEL FERNANDO MONROY GONZALEZ, SIBILINA GONZALEZ VARGAS	
					OE7-09071	LUIS FERNANDO CORREA MACA	
					LE3-15531X	CONSTANTINO TORRES AREVALO, JOAQUIN SIERRA MARTINEZ, LEONCIO HERNANDEZ AMAYA, TIBERIO TORRES AREVALO	
					NFE-14151	ARBEO CAMARGO ECHEVERRIA, EPIMENIO SALAMANCA CELY, ERNESTO ECHEVERRIA ROJAS, LUIS ALFREDO GARZON FONSECA	
					NI4-11061	JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, OMAR BARINAS , QUERUBIN PINEDA ROJAS	
					NKU-08101	ALBINO GOMEZ, CARLOS ESTUPINAN, MERCEDES MONTAEZ, ROQUE JACINTO ESTUPIÑAN CASTRO	
					LCF-11081X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	
					LLH-08392	MARIA ELISA GONZALEZ ESTRELLA, MYLTON MONROY GONZALEZ, SONIA CAROLINA MONROY GONZALES	
					NIA-09041	LUZ GLORIA TREJOS RESTREPO	
					NIR-15581	SONIA VIVIANA BELALCAZAR COSME	
					NJ5-15481	ROBINSON AREVALO TORRES	
					NKG-10331	EDYSSON VARGAS GONZALEZ	
					NLQ-09061	FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS	
					OA4-10461	TARCISIO NAVAS CARVAJAL	
					ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	
					ODU-15341	ANETH SABRINA VILLAMIL GUARIN, JAIRO EMILIO VILLAMIL GUARIN, JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ	
					OE2-11171	LUIS ALFONSO BONILLA SALAMANCA	
					OE7-08571	BLANCA CECILIA GARCIA VELA, JOSE SAUL GARCIA GARCIA	
					OE8-11341	GUILLERMO ALEXIS VELEZ QUINONEZ	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 150 - de 168

					<table><tr><th>CODIGO_EXP</th><th>SOLICITANTES</th></tr><tr><td>OE9-11481</td><td>JOSE ISAI SANTAMARIA RONCANCIO</td></tr><tr><td>NF5-11391</td><td>ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA</td></tr></table> ARTÍCULO CUARTO. - Contra el artículo primero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente decisión, comuníquese al Grupo de Catastro y Registro Minero para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero y continúese con el trámite de las solicitudes de formalización de minería tradicional enlistadas en la parte motiva del presente acto administrativo, con el polígono seleccionado por los solicitantes.	CODIGO_EXP	SOLICITANTES	OE9-11481	JOSE ISAI SANTAMARIA RONCANCIO	NF5-11391	ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA
CODIGO_EXP	SOLICITANTES										
OE9-11481	JOSE ISAI SANTAMARIA RONCANCIO										
NF5-11391	ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA										
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	CHG 155	SOCIEDAD GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES GEISA S.A	05/11/2020	AUTO GET No. 000155	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado en atención al requerimiento de la Resolución No. VSC 000035 de 30 de enero de 2020 y para optar al Contrato de Concesión de la Ley 685 de 2001, correspondiente al Licencia de Exploración No. CHG-155, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 180 del 05 de noviembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. CHG-155, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue <u>corrección y/o adición</u> al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 180 del 05 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:						

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 151 - de 168

					1. Allegar un nuevo Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar Internacional acogido por CRIRSCO, indicar claramente a cual estándar se acoge y tener en cuenta la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 <i>"Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019"</i>. 2. Entregar las evidencias de cada uno de los ítems desarrollados junto con los planos, los cuales, deben cumplir con lo ordenado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. 3. Ajustar su proyecto minero de explotación dentro del área que se encuentra libre de superposición dando aplicación al artículo 82 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 152 - de 168

					PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, y el titular presente la información de Estimación de las Reservas, se procederá a evaluar y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial de la Licencia de Exploración No. CHG-155, con zona excluible de minería la SABANA DE BOGOTÁ, área donde no se podrá desarrollar actividades y labores mineras, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 153 - de 168

					ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de este acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. CHG-155, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería - ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. CHG-155, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el área del título puede presentar variaciones. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 180 del 05 de noviembre de 2020. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. CHG-155, o quien haga sus veces, SOCIEDAD GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES - GEISA S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 154 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJA-08011	GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO, TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.	05/11/2020	AUTO GEMTM No. 000256	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR por intermedio de su representante legal de la sociedad TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., identificada con NIT. 900.393.625-3, titular cedente del Contrato de Concesión No. HJA-08011, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000657522 del 12 de agosto del 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) El Registro Único Tributario – RUT – de la sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A., identificada con NIT. 900.087.145-8, actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud de cesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a señor GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO, en su condición de representante legal de la empresa TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., en su condición de titular dentro del Contrato de Concesión No. HJA-08011, así como al señor MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, en su condición de representante legal de la sociedad cesionaria MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A., o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	-----------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 155 - de 168

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1930T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S	06/11/2020	AUTO GET No. 000156	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 181 del 6 de noviembre del 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, debe allegar la corrección y/o adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 181 del 6 de noviembre del 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías detalladas, quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas). 2. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes, metodología detallada calidad, planos por cada manto y tabla con los estimativos para los mantos Siete bancos y deposito. 3. Presentar los mapas de contornos estructurales con los respectivos ajustes. 4. Presentar la fecha efectiva para la estimación del recurso especificando con que estándar se hizo. 5. Presentar la refrendación del documento (firmas).
----------------------------------	-------	----------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 156 - de 168

					PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, y el titular presente la información de las Estimación de las Reservas, se procederá con la correspondiente evaluación de las mismas. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTICULO TERCERO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que una vez se encuentra aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para acogerse al Derecho de Preferencia, se realizará la evaluación costo – beneficio. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T que, de conformidad con el Artículo 270 del Código de Minas todos los documentos de orden técnico que se presenten deben estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 157 - de 168

					ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se puede presentar variaciones en el área de la Licencia. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legar de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S, o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 158 - de 168

CONTRATO DE CONCESIÓN	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A.S. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	06/11/2020	AUTO GEMTM No. 000257	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A.S. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL identificada con NIT. 900075490-2 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. CC2-154, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de integración de áreas autorizado mediante la Resolución Número GTRN 370 de 25 de noviembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A.S. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL identificada con NIT. 900075490-2 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Cumplido lo anterior procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero al archivo de la placa No. EC7-151, en el sistema de información que administra la Entidad. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 159 - de 168

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500775	JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO	15/10/2020	AUT-210-45	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO identificado con CC No. 13833753, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500775. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------------------------------------	--------	--------------------------------	------------	------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 160 - de 168

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500181	PALOMARES SAS	15/10/2020	AUT-210-46	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente PALOMARES SAS, identificada con NIT 901326652-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZUP Central Hidroeléctrica El Guavio, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 500181. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente PALOMARES SAS, identificada con NIT 901326652-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte la documentación económica y aval financiero para soportar la suficiencia financiera- capacidad económica total, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500181. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	---------------	------------	------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 161 - de 168

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500353	NUEVA COLOMBIA MINERA SAS	15/10/2020	AUT-210-47	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente NUEVA COLOMBIA MINERA SAS identificado con NIT No. 901267726-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500353. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500340	GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS	15/10/2020	AUT-210-48	ARTÍCULO: PRIMERO .- Requerir a la sociedad proponente GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS, identificada con NIT No. 900501646-2 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema ANNa Minería y adjunte la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal del año 2019, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500340. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS, identificada con NIT No. 900501646-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema ANNA Minería y adjunte el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500340.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 162 - de 168

					ARTÍCULO: TERCERO .- Requerir a la sociedad proponente GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS, identificada con NIT No. 900501646-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema de ANNa Minería, y ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500340. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500141	CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.	15/10/2020	AUT-210-49	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la Sociedad CUADRADO ASOCIADOS S.A.S identificado con NIT. 900493664-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500141. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 163 - de 168

					ARTÍCULO: SEGUNDO.– Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.– Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LES-09422X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – “AGA COLOMBIA S.A.”,	15/10/2020	AUT-210-50	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – “AGA COLOMBIA S.A.”, con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LES-09422X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500175	CONSTRUCTORA INCAP S.A.S.	15/10/2020	AUT-210-51	ARTÍCULO PRIMERO.– Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA INCAP S.A.S., identificada con el NIT. 901129841-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue los estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes con corte a diciembre 31 del año 2019-2018, so pena de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 164 - de 168

					rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500175. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA INCAP S.A.S, identificada con el NIT. 901129841-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500175. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 165 - de 168

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500864	JOSE JACINTO BEDOYA URREGO	15/10/2020	AUT-210-52	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor JOSE JACINTO BEDOYA URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6356462, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500864. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenosanm@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500864." ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	----------------------------	------------	------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 166 - de 168

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TJH-08381	LUIS EDUARDO AYALA CERON, MIGUEL URIEL HERNANDEZ CHAVARRO	11/11/2020	AUT-210-396	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes LUIS EDUARDO AYALA CERON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7210424, MIGUEL URIEL HERNANDEZ CHAVARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13952855, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJH-08381. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes LUIS EDUARDO AYALA CERON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7210424, MIGUEL URIEL HERNANDEZ CHAVARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13952855, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TJH-08381. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JBK-16122X	LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO	11/11/2020	AUT-210-397	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26474337, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie

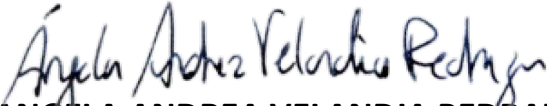
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 167 - de 168

					el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JBK-16122X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OGI-08343X	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS	11/11/2020	AUT-210-398	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS identificado con NIT No. 900341710-9, a través de su representante legal o que haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGI-08343X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 168 - de 168

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **13 de noviembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Elaboró: ANGELY ORTIZ.